

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FÍSICA MÉDICA

(Aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada
en Madrid el 26 de mayo de 2016)

TÍTULO I

La Sociedad y su Domicilio

Artículo 1

La Sociedad Española de Física Médica (SEFM) es una asociación que agrupa a los profesionales de la Física Médica, entendiéndose por tales los especialistas en Radiofísica Hospitalaria, los doctores y graduados/licenciados en Ciencias Físicas cuya actividad profesional o investigadora esté relacionada con la Física Médica y, excepcionalmente, otras personas o entidades cuya actividad profesional o investigadora esté relacionada con la Física aplicada a la Medicina.

Artículo 2

La SEFM no tendrá carácter lucrativo y todos los recursos que obtenga serán destinados, en su integridad, para la consecución de sus fines sociales.

Artículo 3

1. El domicilio social de la SEFM radicará, en cada momento, en el lugar que designe la Junta de Directiva.
2. Todo cambio de domicilio social será debidamente notificado a los miembros de la Sociedad.
3. En la actualidad, el domicilio social está sito en Plaza. Alquería de la Culla, 4 Oficina 804 CP: 46910. Alfafar (Valencia).

TÍTULO II

Fines y Ámbito de la Sociedad

Artículo 4

Son fines esenciales de la Sociedad:

- a) Fomentar el desarrollo de la Física Médica.

- b) Crear y promocionar puestos de trabajo en el ámbito de la Física Médica en el Estado Español.
- c) Prestar ayuda a sus asociados en los problemas científicos y profesionales que puedan plantear.
- d) Fomentar y mantener la unión, conocimiento y asistencia mutua entre sus socios.
- e) Organizar cursos, congresos y coloquios de carácter nacional e internacional sobre temas que cubran aspectos científicos y técnicos relacionados con la Física Médica.
- f) Contribuir a la representación española en las asociaciones o fundaciones internacionales relacionadas directamente con la Física Médica.
- g) Establecer grupos de trabajo para la realización de tareas sobre temas de carácter científico, profesional o docente, dentro del ámbito de la Física Médica.
- h) Cooperar con centros hospitalarios, de investigación y de enseñanza u otras entidades relacionadas con la Física Médica.
- i) Divulgar por medio de publicaciones, periódicos, memorias científicas y notas técnicas, noticias referentes a aspectos diversos de la Física Médica.
- j) Facilitar asesoramiento a organismos, entidades y personas que así lo requieran de la SEFM.

Artículo 5

1. El ámbito de actuación de la Sociedad se extiende a todo el territorio del Estado Español. No obstante lo anteriormente expuesto, no se excluye la posibilidad de que residentes en el extranjero puedan ser miembros de pleno derecho de la Sociedad.
2. La SEFM fomentará el establecimiento de convenios de colaboración con las asociaciones, sociedades u organizaciones de carácter autonómico o regional con las que pueda compartir intereses profesionales, educativos o de investigación en el ámbito de la Física Médica.

TÍTULO III

Órganos de Gobierno

Artículo 6

Los órganos de gobierno son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad.

Artículo 7

1. La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la SEFM.
2. Está constituida por todos los miembros no suspendidos en el ejercicio de sus derechos, y está presidida por el Presidente de la Sociedad, acompañado por los demás miembros de la Junta Directiva.
3. La Asamblea General se reunirá, preceptivamente, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente o lo soliciten al menos tres miembros de la Junta Directiva o el 15% de los socios.
4. La Asamblea General se reunirá necesariamente con carácter extraordinario para adoptar acuerdos relacionados con los siguientes temas:

- a) La disposición o enajenación de los bienes de la Sociedad.
 - b) El nombramiento de la Junta Directiva, si no pudiera realizarse a través de elecciones.
 - c) La solicitud de declaración pública.
 - d) La constitución de una federación de asociaciones de utilidad pública o la integración en ella si ya existiese.
 - e) Cualesquiera modificaciones de los presentes Estatutos.
 - f) La disolución de la Sociedad.
5. El orden del Día de las reuniones de la Asamblea General será establecido por la Junta Directiva y, entre otros, deberá incluir además los puntos propuestos por un número de socios superior al 5% de los mismos.

Artículo 8

1. La Asamblea General se constituirá con los miembros que asistan a cada reunión. En primera convocatoria será necesaria la concurrencia de la mayoría simple de los socios para que los acuerdos que se adopten sean válidos. En segunda convocatoria tendrán validez los acuerdos tomados por mayoría simple de los presentes, cualquiera que sea el número de los mismos.
2. En todo caso, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en los casos a que se refiere el Art. 7.4 de estos Estatutos.

Artículo 9

1. La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General se efectuará con una antelación, al menos, de quince días a la celebración de las mismas y contendrá el Orden del Día, que deberá incluir un apartado de Ruegos y Preguntas, y las horas señaladas para la primera y segunda convocatorias, la de esta última media hora después de la fijada para aquélla.
2. La Asamblea General no podrá adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día.

Artículo 10

1. Corresponde a la Asamblea General:
 - a) Aprobar las Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
 - b) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales y las cuotas que deben abonar los socios o miembros asociados.
 - c) Aprobar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, las normas de carácter general y sus modificaciones.
 - d) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
 - e) Adoptar los acuerdos correspondientes acerca de los asuntos incluidos en el Orden del Día de las reuniones.
 - f) Acordar la disolución de la Sociedad.
 - g) Decidir sobre la concesión de la Medalla de Oro de la SEFM de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
 - h) Resolver sobre las cuestiones que le sean planteadas por la Junta Directiva.
 - i) Informar sobre la pérdida de la condición de socio en los casos que así lo determina el Art. 35 de los presentes Estatutos.

2. Salvo en los casos que se establecen explícitamente en estos Estatutos, las votaciones serán públicas, bastando para ser secretas que lo solicite uno de los socios presentes.

Artículo 11

La Junta Directiva es el órgano encargado de cumplir los cometidos y misiones que acuerde la Asamblea General, con las limitaciones que ésta le imponga, procurando, en todo momento, el cumplimiento de los fines de la Sociedad.

Artículo 12

1. La Junta Directiva de la SEFM está formada por el Presidente de la Sociedad, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y cuatro Vocales, que serán elegidos por la Asamblea General.
2. Durante el año siguiente a la finalización de su mandato, y con el fin de mantener la continuidad en la dirección de la SEFM, el Presidente saliente podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y sin voto, a fin de asesorarla en los temas pendientes de ejecución y representarla en los compromisos institucionales que le encomiende.

Artículo 13

1. Los miembros de la Junta Directiva formarán parte de la misma durante cuatro años.
2. La renovación de los miembros de la Junta Directiva se realizará por grupos cada dos años. En un grupo se renovará al Presidente, al Tesorero y a la mitad de los Vocales; en el otro se renovará al Vicepresidente, al Secretario y a la otra mitad de los Vocales.
3. No se podrá optar a ningún cargo de la Junta Directiva, en una nueva elección, sin haber transcurrido al menos cuatro años desde la última vez que se cesó en algún cargo en la misma.
4. Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en sus cargos a petición propia o tras una moción de censura suscrita por un tercio de los miembros de la SEFM y aprobada por mayoría absoluta en la Asamblea. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra, hasta transcurrido un año.
5. La Junta Directiva deberá ser renovada si el número de sus miembros, por las causas mencionadas en el punto anterior, se redujera a tres o menos.

Artículo 14

1. La elección de los componentes de la Junta Directiva se realizará por la Asamblea General, mediante votación secreta, con un mes de antelación a la fecha de cumplimiento del mandato de la Junta Directiva saliente.
2. Podrán ser elegibles todos los socios que no hayan sido sancionados por motivos de deontología profesional y cumplan los requisitos que el Reglamento de Régimen Interno pueda establecer.

Artículo 15

1. La Junta Directiva será convocada por el Presidente dos veces al año como mínimo, o con mayor frecuencia si las circunstancias así lo requiriesen. En todo caso, deberá reunirse siempre que lo solicite la mayoría de sus miembros.
2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.
3. En caso de que haya empate en el momento de tomar acuerdos, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16

La Junta Directiva redactará un Reglamento de Régimen Interno que contendrá las cuestiones de procedimiento y demás disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la SEFM, respetando lo estipulado en los presentes Estatutos. También incluirá las normas de carácter deontológico.

Artículo 17

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, con facultades para delegar dicha función en cualquiera de los miembros componentes de la Junta Directiva.
- b) Velar por el buen funcionamiento de la Sociedad.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Dirigir las deliberaciones de dichas reuniones.
- e) Fijar el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva.
- f) Validar con su firma las Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno, y visar las certificaciones.
- g) Autorizar la disposición de gastos.
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento Interno, de los fines de la Sociedad y de su prestigio.
- i) Responder a los acuerdos que se adopten tanto en la Asamblea General como en las reuniones de la Junta Directiva.
- j) Coordinar y fomentar las relaciones institucionales y con otras sociedades científicas nacionales e internacionales.

Artículo 18

Son funciones del Vicepresidente ejercer todos aquellos cometidos que le confiera expresamente el Presidente y las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 19

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar las Actas de las reuniones.
- b) Expedir certificaciones.
- c) Cursar las correspondientes convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Preparar y dar cuenta a la Junta Directiva de los asuntos a tratar.
- e) Redactar la Memoria Anual.

- f) Autorizar por sí mismo o en unión del Presidente, en su caso, las órdenes de carácter interno, correspondencia y demás documentos.
- g) Llevar el archivo de la Sociedad y custodiar la documentación existente en el mismo.
- h) Llevar todos los libros de Actas y de Registro de Socios.
- i) Responsabilizarse de las relaciones y coordinación con la secretaría técnica y de asegurar su buen funcionamiento.

Artículo 20

Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad, siendo el responsable de ellos.
- b) Autorizar recibos, recibir cobros y realizar pagos de carácter ordinario.
- c) Llevar el libro de Caja y de Contabilidad.
- d) Redactar el presupuesto anual de la Sociedad.
- e) Presentar el estado de cuentas de cada ejercicio ante la Junta Directiva, para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Rendir cuentas ante la Junta Directiva del estado económico de la Sociedad cuando así sea requerido por el Presidente.
- g) Proponer a la Junta Directiva las modificaciones de las cuotas para ser aprobadas, y si se aprobasen proponerlas a la Asamblea General.

Artículo 21

Serán funciones de los Vocales:

- a) Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta Directiva y sustituirlos cuando sean requeridos por la propia Junta.
- b) Realizar cuantos cometidos les sean encargados por el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 22

Otras funciones que no están indicadas anteriormente y que la Junta Directiva repartirá y organizará entre sus miembros son las siguientes:

- a) Coordinación de las relaciones internacionales de la SEFM ante sociedades e instituciones, especialmente con las sociedades iberoamericanas.
- b) Coordinación de las relaciones nacionales de la SEFM ante sociedades e instituciones.
- c) Coordinación de las actividades científicas que desarrolle la SEFM y de las relaciones entre la Comisión Científica y la Junta Directiva.
- d) Coordinación con el Presidente de la Comisión de Docencia de las acciones a realizar en formación continuada, y del cumplimiento del Plan Estratégico desarrollado por dicha Comisión.
- e) Coordinación con la Comisión Deontología e Institucional sobre el cometido de la misma.
- f) Responsabilizarse de la coordinación e información de los Grupos de Trabajo.
- g) Representar a la Junta directiva en el Comité de Redacción de la Revista de Física Médica.
- h) Responsabilizarse del correcto funcionamiento de la página web de la Sociedad, así como de su mantenimiento y de las redes sociales en donde pueda estar presente la Sociedad.
- i) Responsabilizarse de las relaciones con los medios de comunicación y de las comunicaciones de la Junta Directiva con estos.

- j) Velar sobre las publicaciones que se realicen sobre Física Medica y en especial asegurar que el nombre de la SEFM sea adecuadamente utilizado por los medios de comunicación.
- k) Promocionar la imagen de la Sociedad entre los trabajadores sanitarios, pacientes y público en general, dando a conocer el papel de la Física Médica en el medio sanitario

Artículo 23

Dentro de la SEFM estarán constituidas con carácter permanente las siguientes comisiones: Docencia, Científica y Deontología e Institucional. Sus composiciones, funcionamientos y objetivos figurarán en el Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO IV

Miembros de Sociedad. Derechos y obligaciones

Artículo 24

Los miembros de la SEFM podrán ser:

- a) Socios Fundadores.
- b) Socios Numerarios.
- c) Socios Jóvenes.
- d) Socios Eméritos.
- e) Asociados.
- f) Socios de Honor.
- g) Socios Corresponsales.
- h) Socios Técnicos.

Artículo 25

Gozarán de la condición de Socios Fundadores aquellos que firmaron el Acta Fundacional de la SEFM.

Artículo 26

1. Podrán ser Socios Numerarios aquellas personas que, reuniendo los requisitos reseñados en el Art. 1 de los presentes Estatutos, soliciten su admisión en la Sociedad.
2. La solicitud de admisión deberá ser avalada por dos socios numerarios con una antigüedad en la Sociedad superior a cinco años y aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 27

Podrán ser Socios Jóvenes aquellas personas que, reuniendo los requisitos reseñados en el Art. 1 de los presentes Estatutos, estén cursando la especialidad de Radiofísica Hospitalaria o acrediten estar en período de formación universitaria en Física Médica. Tendrán los mismos derechos que los Socios Numerarios, una reducción del 50% en la cuota ordinaria y descuentos en las actividades y cursos que organice la SEFM.

Artículo 28

Podrán ser Socios Eméritos aquellos Socios Numerarios que, habiendo alcanzado la jubilación laboral ordinaria, deseen continuar colaborando con las actividades de la SEFM. Pasarán a esta condición por acuerdo de la Junta Directiva y estarán exentos del pago de cuotas, manteniendo los mismos derechos que los Socios Numerarios.

Artículo 29

1. Podrán ser Asociados aquellas personas o entidades que así lo soliciten y que en el desarrollo de su actividad científica o comercial, contribuyan al desarrollo de los fines de la SEFM o a la formación del patrimonio de ésta.
2. La condición de Asociado se adquirirá, previa solicitud, por acuerdo de la Junta Directiva,
3. Los Asociados podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General. En el caso de entidades, éstas designarán un representante.

Artículo 30

1. Serán Socios de Honor aquellas personas que por sus trabajos relevantes en el campo de la Física Médica hayan recibido la Medalla de Oro de la SEFM.
2. Si previamente a la obtención de la Medalla de Oro no fueren miembros de la SEFM, no vendrán obligados a satisfacer la cuota de socio y podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz.

Artículo 31

1. Podrán ser Socios Corresponsales aquellas personas que así lo soliciten y que cumplan como condición residir en el extranjero y no trabajar en España. Deberán acreditar anualmente su condición de residencia fuera de España.
2. Podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General, y no podrán participar en las votaciones a la elección de los miembros de la Junta Directiva.
3. Tendrán derecho a todos los documentos que publique la SEFM en formato electrónico.
4. No tendrán derecho a becas ni ayudas económicas de la SEFM.
5. Tendrán una reducción en la cuota con respecto a los Socios Numerarios, y se decidirá en la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 32

1. Podrán ser Socios Técnicos aquellas personas que así lo soliciten, y que estén en posesión de las titulaciones de Técnico Superior en Radioterapia y/o Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico, y que desarrollen su actividad profesional en el campo de la Física Médica.
2. Podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General, y no podrán participar en las votaciones a la elección de los miembros de la Junta Directiva.
3. Tendrán derecho a todos los documentos que publique la SEFM en formato electrónico.
4. No tendrán derecho a becas ni ayudas económicas de la SEFM.
5. Tendrán una reducción en la cuota con respecto a los Socios Numerarios, y se decidirá en la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 33

Los miembros de la SEFM tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General ejerciendo todos los derechos reconocidos en los presentes Estatutos.
- b) Remitir trabajos y comunicaciones para su inserción en las publicaciones de la SEFM de acuerdo con las condiciones técnicas que se establezcan.
- c) Participar en toda clase de actividades que organice la SEFM.
- d) Examinar los archivos y registros en que se refleje la actividad de la SEFM.
- e) Obtener información sobre aspectos de interés para la SEFM.
- f) Cualquier otro que se derive de los presentes Estatutos.

Artículo 34

Los miembros de la SEFM tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cuantas normas y acuerdos adopten los órganos rectores de la SEFM.
- b) Contribuir con su actividad profesional o científica al cumplimiento de los fines de la SEFM
- c) Colaborar con la Junta Directiva de la SEFM en las cuestiones que ésta le requiera.
- d) Contribuir al sostenimiento económico de la SEFM y a la formación de su patrimonio social con las cuotas que se aprueben por la Asamblea General.
- e) Cualquier otra que pueda derivarse de los presentes Estatutos.

Artículo 35

1. La condición de miembro de la Sociedad se perderá:

- a) Por renuncia expresa del interesado, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la SEFM.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando se adeuden dos cuotas consecutivas, después de haber sido requerido de pago.
- c) Por infracción de los Estatutos, normas deontológicas o hechos graves que perjudiquen el buen nombre de la SEFM, según apreciación de la Asamblea General.
- d) Por la inhabilitación para el ejercicio profesional decretada por sentencia firme.

2. Cuando la reincorporación se solicite después de haberse producido una baja, será requisito indispensable para obtener dicha reincorporación el abono, junto con una nueva cuota de inscripción, de las cantidades no abonadas que a juicio de la Junta Directiva sean responsabilidad del socio antes de formalizar la baja anterior.

TÍTULO V

Recursos Económicos

Artículo 36

La Sociedad carece de patrimonio oficial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año oficial.

Artículo 37

Los ingresos de la Sociedad serán:

- a) Las cuotas de sus miembros.
- b) Las subvenciones y donativos que reciba.
- c) Las rentas del patrimonio social.
- d) Los derechos de los servicios que preste.
- e) Los beneficios producidos en los congresos que organice.
- f) Cualquier otro admitido legalmente.

Artículo 38

1. El Presidente abrirá una o varias cuentas corrientes a nombre de la Sociedad en la entidad bancaria que, a juicio de la Junta de Directiva, se estime conveniente.
2. La disposición de fondos requerirá la firma indistintamente del Presidente, Vicepresidente o Tesorero.

Artículo 39

A los efectos previstos en la legislación sobre Asociaciones, la cifra del presupuesto anual se estima superior a los 600 Euros. Los recursos económicos serán los que provengan de los ingresos de la SEFM, según se recoge en el Artículo 37 de los presentes Estatutos.

Artículo 40

Los cargos sociales no serán retribuidos, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos por los gastos que se originen en las gestiones encomendadas por la SEFM.

TÍTULO VI

Disolución de la Sociedad

Artículo 41

1. La SEFM podrá disolverse cuando lo acuerden las dos terceras partes de los socios presentes en la reunión extraordinaria de la Asamblea General convocada al efecto.
2. En tal caso, la Asamblea General nombrará liquidadores, con indicación de las facultades y misiones a desempeñar.
3. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido se dedicará a fines no lucrativos. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del Artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora de Derecho de Asociación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Estos Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en la página web de la SEFM, tras la firma del acta de la Asamblea en la que fueron aprobados.

DILIGENCIA

El Presidente y el Secretario certifican que estos Estatutos recogen los cambios aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2016 y están adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora de Derecho de Asociación.